



INSTITUTO NACIONAL
DE RECURSOS HIDRAULICOS

EL PRESIDENTE

RESOLUCION No. 15/94

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.138, de fecha primero de julio de 1993, de las Aguas Terrestres establece en su artículo 10 la obligación de todo usuario no doméstico de aguas terrestres a tributar por el derecho de uso, siempre que la capte directamente con sus propios recursos desde obras o medios de conducción y distribución no administrada por terceros, ya sea con fines técnicos-productivos o para la prestación de un servicio, y en su artículo 11 la obligación de todo usuario que reciba aguas terrestres mediante el servicio de provisión ofrecido por un tercero, a pagar a éste por dicha prestación.

POR CUANTO: La puesta en práctica de las antes citadas disposiciones han revelado algunas situaciones que determinan la conveniencia de establecer las regulaciones internas que complimentarán las entidades provinciales del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos que coadyuván a garantizar la ejecución eficaz del cobro del agua a los usuarios, tanto por el derecho de uso como por el servicio de provisión, según el caso.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Los complejos Hidráulicos certificarán y facturarán el agua consumida por cada usuario mensualmente, tanto para el cobro de la tarifa por el servicio de provisión de aguas reguladas como por el derecho de uso.

SEGUNDO: Los Complejos Hidráulicos facturarán el exceso de consumo de agua a los usuarios, en los casos que así se requiera, al cierre de cada período de planificación (cuatrimestral o trimestral).

TERCERO: La Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos elaborará mensualmente un listado de los usuarios morosos y lo enviará a las entidades subordinadas a la Empresa Cubahidráulica, a la Empresa Nacional de Perforación y Construcciones y a la Unión de Investigaciones y Proyectos Hidráulicas que radican en su territorio.

CUARTO: A los efectos de lo que por la presente se dispone se considera usuario moroso aquel que no abone el adeudo correspondiente en el plazo fijado en el contrato para pagar por el servicio de provisión de agua o por el derecho de uso, cuando no medie otro acuerdo con la entidad correspondiente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

QUINTO: Las entidades del sistema empresarial del organismo no brindarán ningún tipo de servicio a los usuarios morosos hasta tanto éstos no abonen sus adeudos y su nombre sea retirado del listado de los usuarios morosos.

SEXTO: Los Complejos Hidráulicos suspenderán el servicio de provisión de agua a los usuarios morosos vinculados a las fuentes que administran, una vez vencido el plazo acordado para el pago de sus adeudos.

SEPTIMO: Las Direcciones Provinciales de Recursos Hidráulicos a la autorización de construcción de pozos acompañará copia del contrato suscrito con el usuario donde éste se compromete a pagar por el derecho de uso del volumen de agua autorizado, lo cual será requisito previo indispensable para que la Empresa Nacional de Perforación y Construcciones proceda a su ejecución.

De resultar los gastos del pozo perforado inferiores a lo contratado, se procederá a la modificación del contrato.

OCTAVO: Los Complejos Hidráulicos para el cobro del servicio de provisión de agua o del derecho de uso a las entidades de Acueductos y Alcantarillado agotarán todas las vías persuasivas o legales que sean necesarias antes de incluirlos en la lista de usuarios morosos, tomando en cuenta lo imprescindible de este servicio para la población.

NOVENO: Los aspectos contemplados en los resuelvos 1,2,3,5,6 y 7 de la presente Resolución deberán ser recogidos en el contrato, especificando para el derecho de uso las mensualidades a pagar en el caso en que no se acuerde la liquidación al inicio del año.

DECIMO: La Dirección de Obras Hidráulicas queda encargada de la reproducción y distribución de esta Resolución, así como para dictar las instrucciones necesarias para la mejor interpretación y ejecución de lo que en ella se dispone.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente a los Vicepresidentes, a los Directores y a cuantas mas personas naturales o jurídicas sea pertinente para los efectos correspondientes.

Dada en Ciudad de la Habana, a los 20 días del mes de octubre de 1994." Año 36 de la Revolución"



Jorge L. Aspiolea Roig.